



**APRUEBA CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN
CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE LA
CULTURA Y EL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE.**



RESOLUCIÓN EXENTA N°

VALPARAÍSO, 29.03.2011 01382

VISTOS:

Estos antecedentes; el Convenio Marco de Colaboración celebrado entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y el Ministerio del medio Ambiente con fecha 29 de Marzo de 2011;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a los artículos 1° y 2° de la Ley 19.891, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en adelante también denominado "el Consejo", es un servicio público autónomo, descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país.

Que, según lo dispuesto por el artículo 3° numerales 1) y 9) de la misma ley, el Consejo tiene como funciones el estudio, adopción, puesta en ejecución, evaluación y renovación de planes y programas culturales, con el fin de dar cumplimiento a su objeto de apoyar el desarrollo de la cultura y las artes estableciendo vínculos de coordinación y colaboración con todas las reparticiones públicas que, sin formar parte del Consejo ni relacionarse directamente con éste, cumplan también funciones en el ámbito de la cultura.

Que, el Ministerio del Medio Ambiente tiene dentro de sus funciones, especialmente la de financiar proyectos y actividades orientados a la protección del medio ambiente, el desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza, la conservación del patrimonio ambiental, la educación ambiental y la participación ciudadana.

Que, en el marco de sus políticas institucionales, objetivos comunes y actividades complementarias en el ámbito de la cultura, el Consejo y el Ministerio del Medio Ambiente acordaron, a través de la suscripción de un Convenio Marco de Colaboración, desarrollar en forma conjunta iniciativas destinadas a impulsar y promocionar un cambio de conciencia que permita el avance hacia una sociedad con hábitos respetuosos con el medioambiente.

Que, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 19.880, resulta necesario aprobar el Convenio Marco de Colaboración indicado en el considerando anterior por el correspondiente acto administrativo.

Y TENIENDO PRESENTE

Lo dispuesto en la Ley N° 19.891 que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, especialmente lo señalado en sus artículos 1°, 2°, 3° N° 1) y 9°; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2.000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Resolución N° 1.600, de 2008 de la Contraloría General de la República, **vengo en dictar la siguiente:**

RESOLUCIÓN:



ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase el Convenio Marco de Colaboración celebrado el 29 de Marzo de 2011 entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y el Ministerio del Medio Ambiente, que es del siguiente tenor:

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
y
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES
“CULTURA VERDE”

En Santiago, Chile, a **29 de marzo de 2011**, entre el **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**, R.U.T. N° 60.901.002-9, representado por su Ministro Presidente don **LUCIANO CRUZ-COKE CARVALLO**, cédula nacional de identidad N° 10.031.381-2, ambos domiciliados en Plaza Sotomayor 233, comuna de Valparaíso, Región de Valparaíso, en adelante **“EL CONSEJO”**, por una parte; y por la otra el **MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**, R.U.T. N° 61.979.930-5, representada en este acto y para este efecto por su Subsecretario, don **RICARDO IRARRÁZABAL SÁNCHEZ**, abogado, cédula nacional de identidad N°9.266.656-5, ambos con domicilio en calle Teatinos 254, Santiago, en adelante **“EL MINISTERIO”**, celebran el siguiente convenio marco de colaboración:

I. CONSIDERANDO

1. Que al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde, especialmente, financiar proyectos y actividades orientados a la protección del medio ambiente, el desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza, la conservación del patrimonio ambiental, la educación ambiental y la participación ciudadana.
2. Que el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes tiene por objeto apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país.
3. Que en el ámbito de sus correspondientes competencias el Ministerio del Medio Ambiente y el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes coinciden en la necesidad y oportunidad de concretar un esfuerzo conjunto para crear un Programa que impulse y promueva un cambio de conciencia que permita avanzar hacia una sociedad con hábitos cotidianos amigables con el medioambiente, para así mejorar nuestra calidad de vida y heredar un mundo mejor a las generaciones venideras.

II. LAS PARTES COMPARECIENTES ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO.

El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto formar una Alianza Estratégica entre **“EL CONSEJO”** y **“EL MINISTERIO”**, para crear un Programa que impulse y promueva un cambio de conciencia que permita avanzar hacia una sociedad con hábitos cotidianos amigables con el medioambiente, para así mejorar nuestra calidad de vida y heredar un mundo mejor a las generaciones venideras.

En adelante, el Programa referido en el párrafo anterior, será denominado **“EL PROGRAMA”**. El concepto central de este programa se denominará **“Cultura Verde”**.

En el cumplimiento del presente Convenio de Colaboración, las partes acuerdan que deberán cumplir con los siguientes objetivos:



A. Objetivo General

“EL PROGRAMA” tiene como objetivo general educar, concientizar, sensibilizar y fomentar la responsabilidad medioambiental, tal que esto se traduzca en cambios de conciencia, de actitud y de conducta que permitan mejorar nuestra calidad de vida, la de quienes nos rodean y la de futuras generaciones. El concepto central será “Cultura Verde” y será difundido a través de “EL PROGRAMA”.

B. Objetivos Específicos:

Considerando el objetivo general y como parte de “EL PROGRAMA” se busca:

1. Desarrollar el concepto de “Cultura Verde” como eje central de “EL PROGRAMA”, considerando el diseño de su imagen, los mensajes centrales a transmitir y el manifiesto fundador.
2. Generar contenidos y materiales educativos basados en el concepto “Cultura Verde”, que apunten a fomentar hábitos y buenas prácticas ambientales en las actividades cotidianas de la sociedad chilena.
3. Elaborar una agenda programática conjunta con acciones concretas a desarrollar durante el presente año.
4. Participar en eventos masivos que incluyan iniciativas sustentables en su producción y que quieran participar del concepto.
5. Desarrollar campañas publicitarias en distintos medios.
6. Generar incentivos y redes de apoyo que ayuden a expandir el concepto en distintos grupos de interés y así generar una participación activa de la ciudadanía en general.

CLÁUSULA SEGUNDA: ESTRATEGIA PROGRAMÁTICA.

La Estrategia Programática de “EL PROGRAMA” contará con 3 ejes principales:

1. Educación, concientización, sensibilización y fomento a la responsabilidad medioambiental. Dentro de este eje, existirán 4 ámbitos de acción:
 - Gestión Integral de residuos sólidos o “basura reciclable”
 - Huella de Carbono y Cambio Climático
 - Eficiencia energética
 - Forestación
 -
2. Incentivo y Fomento a la Participación Ciudadana. Dentro de este eje, existirán 3 ámbitos de acción:
 - Eventos masivos tanto musicales como artísticos
 - Acciones específicas para distintos grupos de interés
 - Mundo Virtual
3. Creación de una Red de Apoyo de diversos grupos de interés que apoyen el objeto de “EL PROGRAMA”, tales como, instituciones privadas y públicas, ONG’s, líderes de opinión, entre otros.

La Estrategia Programática de “EL PROGRAMA” se desarrollará en 2 fases:

FASE I: CREACIÓN Y LANZAMIENTO

La Fase I, se considera lo siguiente:

1. Desarrollo del Concepto: se deberá desarrollar el concepto de “Cultura Verde”, lo cual



considera la elaboración de una imagen, los mensajes a transmitir y el manifiesto fundador.

2. Desarrollo de la Página Web: se deberá desarrollar el sitio de internet "Cultura Verde".
3. Posicionamiento en redes sociales: se deberá desarrollar una estrategia digital para posicionar "Cultura Verde" en las redes sociales más visitadas.
4. Lanzamiento: El Plazo máximo para el lanzamiento de "Cultura Verde" se realizará el lunes 29 de marzo del 2011. La estrategia de lanzamiento deberá contemplar lo siguiente: definición de objetivos publicitarios, identificación de público y mercado objetivo, definición de medios o canales publicitarios y definición del mensaje a transmitir. Se reforzará el lanzamiento con la participación de "Cultura Verde" en el Festival Ecológico "Lollapalooza" a realizarse los días 2 y 3 abril de 2011 en la ciudad de Santiago de Chile.

FASE II: CONSOLIDACIÓN

Con fecha 30 de abril de 2011, el Comité Técnico, referido en la cláusula quinta, deberá presentar un documento que contenga la Fase II de la Estrategia Programática de "EL PROGRAMA", la que deberá ser trabajada y consensuada en conjunto por las partes. Este documento así como el ANEXO N° 1 pasarán a formar parte de los convenios específicos que se celebren entre las partes.

La Fase II de la Estrategia Programática de "EL PROGRAMA" deberá contener a lo menos la definición de una agenda programática considerando plazos y actividades, canales de difusión, eventos a participar y estrategia para la conformación de las redes de apoyo a "Cultura Verde".

CLÁUSULA TERCERA: APORTES PARA EL DESARROLLO DE "EL PROGRAMA".

Los aportes requeridos para el desarrollo de "EL PROGRAMA" serán repartidos en partes iguales por "EL CONSEJO" Y "EL MINISTERIO" y con consentimiento explícito de cada uno. Con todo, los aportes podrán ser desiguales siempre y cuando ambas partes declaren consentimiento.

CLÁUSULA CUARTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS, COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Para efectos de desarrollar las actividades a que dé lugar este convenio las partes deberán suscribir convenios específicos, que deberán incluir el nombre de la actividad o evento a desarrollar, los compromisos y obligaciones de cada parte, los recursos a aportar y respectiva refrendación presupuestaria.

Cada actividad a desarrollar como parte de "EL PROGRAMA" dará como resultado un Convenio Específico, los cuales serán adjuntados al presente convenio de forma individual y al respectivo convenio específico. En dicho documento específico, se deberá indicar, también, el nombre de la actividad o evento donde se participe, los compromisos y obligaciones de cada parte, los recursos utilizados y quién de las partes estará sujeto a recibir y/o aportar los recursos para el desarrollo de la actividad según sea el caso.

Con todo, las partes se comprometen a:

1. Cooperar coordinada y comprometidamente en la elaboración de las acciones promocionales específicas y concretas de "EL PROGRAMA".
2. Facilitar información que fuese necesaria para elaborar, ejecutar y difundir "EL PROGRAMA".
3. Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones de la otra parte, especialmente la rendición de cuenta de los recursos transferidos.
4. Efectuar, cuando corresponda, los procesos de compra y contratación necesarios para la ejecución del presente convenio ajustándose a la normativa establecida en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de



Servicios y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 250, del Ministerio de Hacienda, de 2004.

5. Integrar a las respectivas Contrapartes Técnicas en los procesos de elaboración de bases técnicas y administrativas y evaluación de propuestas que se desarrollen en el marco de cualquier licitación u otra modalidad de contratación realizada para ejecutar el presente convenio.
6. Las demás obligaciones y compromisos que emanen de este instrumento.

CLÁUSULA QUINTA: COMITÉ TÉCNICO.

El presente convenio contará con un Comité Técnico.

Las partes designan como miembros del Comité Técnico de "EL CONSEJO" a la Jefa del Departamento de Comunicaciones del Servicio y a dos profesionales que ésta designe.

Por otra parte, los miembros de "EL MINISTERIO" serán: Jefe de Oficina Comunicaciones y Prensa; Jefe de División Educación Ambiental; Jefe de Departamento Residuos Sólidos; y Jefe Asesores de Gabinete, u otro profesional que ellos designen.

A este Comité le corresponderá desarrollar los contenidos que se requieran durante la ejecución de "EL PROGRAMA". Deberán emitir un informe mensual que contenga las actividades realizadas y la planificación del siguiente mes. Adicionalmente, les corresponderá realizar todo lo que el presente convenio señale explícitamente.

Las funciones de las Contrapartes Técnicas incluirán, entre otras:

1. Supervisar, controlar y coordinar el desarrollo de "EL PROGRAMA", velando por el estricto cumplimiento de los objetivos del presente convenio, las obligaciones de él derivadas y de los plazos acordados.
2. Resolver situaciones emergentes no consideradas emitiendo los informes respectivos sobre eventualidades.
3. Acordar las reuniones de trabajo o coordinación entre las partes, que fueren necesarias a fin de aclarar cualquier duda concerniente al desarrollo de "EL PROGRAMA".
4. Entregar o aprobar, según corresponda los Informes señalados en el párrafo segundo del presente numeral y en las cláusulas séptima de este convenio.

CLÁUSULA SEXTA: ENTIDADES RECEPTORAS DE RECURSOS.

Las partes acuerdan que para efectos de administrar los recursos, ambas partes están sujetas a aportar y/o recibir recursos para el desarrollo de "EL PROGRAMA", según lo indicado en la cláusula cuarta.

La entidad receptora de los fondos transferidos deberá emitir un comprobante de ingreso dentro de los cinco días siguientes a su recepción.

Las partes deberán rendirse cuenta mensualmente de los fondos recibidos, de acuerdo a las Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas fijadas por la Contraloría General de la República mediante Resolución N° 759 de 2003. El respectivo Informe de rendición deberá remitirse a la contraparte dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes. La obligación antes señalada principiará a partir del mes siguiente a la recepción de la transferencia y se extenderá durante toda la vigencia del Convenio.

Obligación de Reintegro. Existirá obligación por parte de la entidad receptora de reintegrar los fondos transferidos cuando: i) Existan saldos no utilizados al momento de vencer el plazo de vigencia del respectivo convenio o al momento de dar término anticipado al convenio conforme



a lo establecido en la cláusula octava; ii) Los gastos hayan sido destinados a recursos o fines distintos a los establecidos en las actividades definidas en el presente convenio o ellos no hayan sido rendidos con los respectivos documentos de respaldo. La determinación de los eventuales fondos a reintegrar se realizará una vez aprobado el informe final de actividades o el informe evacuado al dar término anticipado al Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: INFORMES Y DE RENDICIONES DE CUENTAS.

La entidad receptora de recursos, deberá entregar un Informe de Ejecución para cada Convenio Específico, por escrito y en una copia en un medio digital, a más tardar dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al término de la ejecución de la actividad. En este informe deberá dar cuenta de los gastos realizados con cargo a los aportes de la otra parte y de los recursos propios que hubiese aportado indicando cuáles han sido los productos entregados y acompañará en él todos los documentos, recibos u otros que den cuenta o razón de los gastos realizados.

Sólo por causa justificada, se podrá solicitar la prórroga del plazo de entrega del informe señalado, antes del vencimiento del mismo, a la otra parte, quien podrá conceder todo o parte de la prórroga por escrito.

La otra parte, tendrá un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contado desde la recepción del respectivo informe, para la revisarlo, pudiendo aprobarlo, rechazarlo o formular las observaciones pertinentes.

Si la otra parte formulare observaciones respecto del informe, la entidad receptora de recursos tendrá un plazo no superior a siete (7) días hábiles, contado desde la entrega de las observaciones, para efectuar las correcciones pertinentes. Si la nueva versión corregida del informe no satisficiera plenamente a la otra parte, ésta podrá otorgar hasta dos nuevos plazos, que no excederán de siete (7) días hábiles cada uno, para que la cuenta corriente subsane las observaciones planteadas.

Las partes, además deberán rendirse cuenta mensualmente de los fondos recibidos, de acuerdo a las Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas fijadas por la Contraloría General de la República mediante Resolución N° 759 de 2003. El respectivo Informe de rendición deberá remitirse a la contraparte dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes. La obligación antes señalada principiará a partir del mes siguiente a la recepción de la transferencia y se extenderá durante toda la vigencia del Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

Todos los informes, documentos, productos, imágenes, servicios y sus datos o informes anexos, complementarios o derivados de "EL PROGRAMA", o de este convenio, serán de propiedad de ambas instituciones. En razón de lo anterior, las partes de común acuerdo determinarán las formas de uso futuro de la información y los productos emanados de este convenio, así como los criterios de oportunidad para su utilización.

Las partes en ningún caso podrán difundir o reproducir, repartir, compartir, ceder, transferir, a cualquier título que fuere, ni por cualquier forma o medio, total o parcialmente, la documentación, imágenes, informes, datos, productos u otra información derivada de este convenio o de la campaña que se ejecute, sino con previa autorización expresa de la otra, la que deberá concederse por escrito.

CLÁUSULA NOVENA: CONTRATO CON TERCEROS.

Todos los contratos que "EL CONSEJO" celebre con terceros para la realización o ejecución, desarrollo, lanzamiento, difusión, la adquisición de bienes u otros servicios necesarios para la realización de "EL PROGRAMA" serán de su exclusiva responsabilidad, el que será el único responsable ante los terceros por los contratos que deba celebrar en cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente convenio, sin que éstos generen vínculo contractual alguno, ni laboral, ni previsional, ni tributario, ni de ninguna otra naturaleza para con "EL CONSEJO".



Para lo anterior EL CONSEJO, deberá efectuar, cuando corresponda, los procesos de compra y contratación necesarios para la ejecución del presente convenio ajustándose a la normativa establecida en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 250, del Ministerio de Hacienda, de 2004.

CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA Y TÉRMINO DEL CONVENIO.

El presente convenio comenzará a regir a partir desde la total tramitación del último acto administrativo de las partes que lo apruebe y su duración será hasta el 31 de diciembre de 2011.

Para estos efectos cada una de las partes deberá enviar a la otra la Resolución aprobatoria de este convenio para su archivo.

No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá ponerle término por medio de un aviso escrito que deberá ser remitido por carta certificada al domicilio de la otra, con a lo menos sesenta (60) días de anticipación.

Las partes podrán especialmente poner término a este convenio, en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte de la otra, o si ésta no se allana a cumplirlas. En estos casos en la carta de aviso de término de convenio deberán especificarse los incumplimientos en que la otra parte hubiere incurrido. Si la terminación se produce por incumplimiento de la "EL MINISTERIO", éste reembolsará a "EL CONSEJO" los recursos que le hubiere transferido que no hayan sido utilizados o que no estén comprometidos.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: JURISDICCIÓN

Para todos los efectos legales derivados de la aplicación, interpretación, ejecución, incumplimiento de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PERSONERÍAS.

La personería de don Luciano Cruz-Coke Carvallo, para representar al Consejo de la Cultura y las Artes consta en el Decreto Supremo N° 168 de 11 de Marzo de 2010 del Ministerio del Interior del Gobierno de Chile.

El nombramiento de don Ricardo Irrazabal Sánchez para actuar como Subsecretario del Medio Ambiente, emana del Decreto N° 001, de fecha 27 de Julio de 2010, emitida por el Ministerio del Medio Ambiente de la República de Chile, en relación al Decreto N°004, de 01 de octubre de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente.

Las personerías no se insertan por ser conocidas por ambas partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: COPIAS

El presente convenio se suscribe en cuatro ejemplares de igual fecha, tenor y valor legal, quedando dos en poder de cada una de las partes

Las partes en comprobante y previa lectura, ratifican y firman en señal de plena conformidad.

LUCIANO CRUZ-COKE CARVALLO
MINISTRO PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

RICARDO IRARRÁZABAL SÁNCHEZ
SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE



ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, publíquese la presente resolución en el portal web de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes por la Secretaría Administrativa y Documental, en el banner "Actos y Resoluciones con Efecto sobre Terceros", en la categoría "Convenios" a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.



ANÓTESE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Luciano Cruz-Coke Carvallo".

LUCIANO CRUZ- COKE CARVALLO
MINISTRO PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES.

Resol. N° 04/172

Distribución:

- Gabinete Ministro Presidente, CNCA
- Subdirector Nacional, CNCA
- Departamento de Comunicaciones, CNCA
- Departamento Jurídico, CNCA
- Secretaría Administrativa y Documental, CNCA
- Ministerio del Medio Ambiente, Teatinos 254, Santiago, Región Metropolitana.